

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
ILTRE. AYUNTAMIENTO DE TEROR, EL 28 DE JUNIO DE 2013. -**

En la Villa de Teror, a veintiocho de Junio de dos mil trece, siendo las nueve horas, se reunieron, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Juan de Dios Ramos Quintana, los Sres. Concejales que a continuación se relacionan, con la asistencia del Sr. Secretario General, Don Rafael Lezcano Pérez y de la Sra. Interventora, Doña Elisa Fernández Rodríguez.

Los asuntos tratados se expondrán una vez reflejada la relación de asistentes a la sesión.

PRESIDENTE:

- Don Juan de Dios Ramos Quintana

MIEMBROS CORPORATIVOS PRESENTES:

- Don Gonzalo Rosario Ramos.
- Doña Vanesa María Cabrera Ramos.
- Don Francisco Santiago Ojeda Montesdeoca.
- Doña Tewise Yurena Ortega González.
- Don Ramón Armando Santana Yáñez.
- Doña Ana María Rodríguez Báez.
- Don José Yáñez Hernández.
- Don Jorge Jesús Rodríguez Sánchez
- Don José Luis Báez Cardona.
- Don Juan Gregorio Trujillo Domínguez.
- Don Sergio Nuez Ramos.
- Doña María Luisa Ortega Naranjo.
- Don Efrén Santana Rodríguez.
- Don Benjamín Victoriano Ramírez Yáñez.
- Don José Luis Pulido Naranjo
- Don José Juan Navarro Santana.

MIEMBROS CORPORATIVOS AUSENTES.-

ORDEN DEL DÍA

1º.- Ratificación de la Resolución, de fecha 20 de Junio de 2013, relativa a acumulación de funciones del puesto de Jefa de Sección de Tesorería y Tesorera municipal y nombramiento provisional de Dª María Jesús González Soto.

2º.- Ratificación de la Resolución, de fecha 17 de Mayo de 2013, relativa a personación en el Procedimiento Abreviado 4/2007, tramitado por el Juzgado de Instrucción nº. 2 de Arucas.

3º.- Ratificación de la Resolución de la Alcaldía, de fecha 13 de Mayo de 2013, declarando aprobado definitivamente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el Ejercicio 2013.

4º.- Ratificación de la Resolución de la Alcaldía, de fecha 13 de Junio de 2013, por la que se aprueba el acuerdo alcanzado en la Mesa General de Negociación Colectiva, del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Teror, de fecha 7 de Diciembre de 2012.

5º.- Reconocimiento Extrajudicial de Deudas para su posterior formalización con cargo al Presupuesto General de 2013. Acuerdo que proceda.

6º.- Autorización de allanamiento en el Procedimiento Ordinario nº. 106/2013, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Las Palmas. Acuerdo que proceda.

7º.- Fiestas Locales para el año 2014. Acuerdo que proceda.

...../.....

PRIMERO.- RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN, DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2013, RELATIVA A ACUMULACIÓN DE FUNCIONES DEL PUESTO DE JEFA DE SECCIÓN DE TESORERÍA Y TESORERA MUNICIPAL Y NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE D^a MARÍA JESÚS GONZÁLEZ SOTO.

Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo, de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 20 de Junio de 2012, cuyo contenido es el siguiente:

“PROPUESTA DEL ALCALDE-PRESIDENTE.-

En la Villa de Teror, a 20 de Junio de 2013.

I. La titular del puesto de trabajo denominado Jefatura de Sección de Tesorería se ha jubilado en este mes de junio, por lo que procede designar a un funcionario para el desempeño de dicho puesto de trabajo.

Por el Concejal Delegado de Personal se ha requerido de la Sección de Asuntos Generales una propuesta de resolución para la ocupación inmediata del puesto vacante.

II. El puesto de tesorería tiene atribuidas las siguientes funciones por el artículo 196 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

<<a) Recaudar los derechos y pagar las obligaciones.

b) Servir al principio de unidad de caja, mediante la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias.

c) Distribuir en el tiempo las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de las obligaciones.

d) Responder de los avales contraídos.

e) Realizar las demás que se deriven o relacionen con las anteriormente numeradas>>.

Y conforme al artículo 5 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, tiene atribuidas estas otras funciones:

<<La función de Tesorería comprende:

a) *El manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la Entidad local, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales vigentes.*

b) *La Jefatura de los Servicios de recaudación.*

2. *El manejo y custodia de fondos, valores y efectos comprende:*

a) *La realización de cuantos cobros y pagos corresponda a los fondos y valores de la Entidad, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales vigentes.*

b) *La organización de la custodia de fondos, valores y efectos de conformidad con las directrices señaladas por la Presidencia.*

c) *Ejecutar, conforme a las directrices marcadas por la Corporación, las consignaciones en Bancos, Caja General de Depósitos y establecimientos análogos, autorizando junto con el Ordenador de pagos y el Interventor los cheques y demás órdenes de pago que se giren contra las cuentas abiertas en dichos establecimientos.*

d) *La formación de los planes y programas de Tesorería, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias de la Entidad para la puntual satisfacción de sus obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas, conforme a las directrices marcadas por la Corporación.*

La jefatura de los Servicios recaudatorios comprende:

<<a) *El impulso y dirección de los procedimientos recaudatorios, proponiendo las medidas necesarias para que la cobranza se realice dentro de los plazos señalados.*

b) *La autorización de pliegos de cargo de valores que se entreguen a los recaudadores y agentes ejecutivos.*

c) *Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter y autorizar la subasta de bienes embargados.*

d) *La tramitación de los expedientes de responsabilidad por perjuicio de valores>>.*

III. El puesto que ha quedado vacante desempeña las funciones siguientes, según los acuerdos plenarios anuales de aprobación de la plantilla orgánico-funcional del personal funcionario, tomándose el texto que sigue de la aprobada en la sesión plenaria de fecha 10 de abril de 2013:

- . *<<Recaudar los derechos y pagar las obligaciones de la entidad local.*
- . *Servir al principio de unidad de caja, mediante la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias.*
- . *Distribuir en el tiempo las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de las obligaciones.*
- . *Fiscalizar la prelación de gastos, teniendo en cuenta los correspondientes a intereses y capital de la deuda pública, a personal y a las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.*
- . *Fiscalizar y tramitar los fondos librados a justificar.*
- . *Responder de los avales contraídos por la Corporación.*
- . *La relación con las entidades financieras, así como el control y conciliación de las cuentas que en ellas mantenga abierta la Corporación.*
- . *Al objeto de preservar los intereses de este Ayuntamiento, gestionar con las entidades bancarias, donde esta Corporación mantenga cuentas abiertas, la aplicación de las condiciones de rentabilidad más favorables.*
- . *Mantener cuantas reuniones sean necesarias con los organismos o empresas que tengan delegada la gestión tributaria y/o recaudatoria de este Ayuntamiento.*
- . *Supervisar y verificar las actuaciones de la empresa u organismo autónomo en los que el Ayuntamiento haya delegado las funciones de recaudación. Igualmente, despachar la correspondencia con los restantes servicios recaudatorios.*
- . *Remitir al Ministerio de Economía y Hacienda informe trimestral según lo regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, por el que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las obligaciones comerciales.*
- . *Cumplimentar y suministrar al Ministerio de Economía y Hacienda la información de las obligaciones trimestrales a que hace referencia el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre.*
- . *Llevar a cabo las actuaciones necesarias para garantizar el control en todas aquellas operaciones realizadas a través de banca electrónica.*
- . *El control directo de la caja corporativa.*

- . *La llevanza de los libros de contabilidad relativos a caja y bancos.*
- . *La jefatura, coordinación y control del personal adscrito a su Sección.*
- . *La Jefatura y control de todos los Servicios de Recaudación, así como la realización de las liquidaciones anuales que estén establecidas o se consideren necesarias llevar a cabo.*
- . *El informe y tramitación de toda la documentación referida a expedientes propios de la Tesorería Municipal.*
- . *Informar y tramitar los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento de derechos reconocidos.*
- . *Control, fiscalización y tramitación de las Cuentas de Recaudación.*
- . *El control y custodia de todos los valores de la Corporación.*
- . *Todas aquellas que le asignen las disposiciones legales vigentes y de forma especial la Ley General Tributaria, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y el Reglamento General de Recaudación.*
- . *Cualesquiera otra que encuadrándose dentro del ámbito de las competencias propias de su puesto de trabajo y ajustándose a la legislación vigente le sean requeridos por la Alcaldía, el Concejal Delegado de Hacienda. o el Jefe de Servicio de Intervención>>.*

IV. El puesto de JST, junto a sus funciones propias, acumula las funciones del puesto de Tesorería, cuya existencia es obligada en las Entidades Locales de clase primera y segunda, conforme dispone el artículo 18 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional.

Por otro lado, según el artículo 2.f) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el Ayuntamiento de Teror (dotado de Secretaría de clase segunda y sin puesto único de Intervención agrupado), a través de su RPT, puede adscribir el puesto de trabajo de Tesorería a uno de sus funcionarios debidamente cualificado, lo que ha hecho, tácitamente, mediante el puesto de JST.

V. La decisión municipal de adscribir las funciones del puesto de Tesorería a puestos de funcionarios propios (el de JST) ha supuesto la eliminación formal, desde hace años, del puesto de Tesorería en la RPT; si bien, ello no ha supuesto la eliminación material de dichas funciones, por lo que, a través del efectivo desempeño de éstas el puesto de Tesorería ha continuado teniendo existencia material en la RPT.

VI. En la actual coyuntura político-económica de racionalización y optimización de recursos humanos disponibles y de austeridad en materia de empleo público, resulta especialmente oportuna la aplicación de criterios de eficiencia en la movilidad del personal propio de este Ayuntamiento, por lo que, en previsión de la vacante por jubilación del puesto de JST, la RPT aprobada en sesión plenaria de fecha 10 de abril de 2013 ha configurado el puesto de JST con doble adscripción a los grupos de titulación A2C1 para facilitar su cobertura mediante la provisión provisional de dicho puesto de trabajo con personal funcionario propio.

En consecuencia, al reservarse el desempeño de las funciones de Tesorería a personal funcionario propio, la provisión, provisional o definitiva, del puesto no se va a regir por los sistemas de provisión previstos en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, sino por los previstos en el RD 364/1995, de 10 de marzo, del reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

VII. A la Unidad Administrativa de la Sección de Tesorería se halla adscrita, desde hace varios años, una funcionaria que es titular de una plaza de Administrativo de Administración General, subgrupo de titulación C1, a la que se ha adscrito un puesto no singularizado de Administrativo de Administración General con nivel de complemento de destino 18. Dicha funcionaria tiene la titulación de Licenciada en Ciencias Empresariales, lo que se suma a su experiencia en la unidad administrativa referida, justificándose así la propuesta de la misma para resolver, transitoriamente, la situación actual de vacancia del puesto de trabajo de JST.

VIII. Por Decreto de Alcaldía de fecha 20 de junio de 2013 se designó a la funcionaria D^a MARIA JESÚS GONZÁLEZ SOTO para que acumule el desempeño temporal de las funciones del puesto de Jefe de Sección de Tesorería.

A la vista de todo lo anterior, al Pleno propongo el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Ratificar el Decreto de fecha 20 de junio de 2013 por el que se designa, con efectos desde el día de hoy, a la funcionaria D^a MARIA JESÚS GONZÁLEZ SOTO para que acumule el desempeño temporal de las funciones del puesto de Jefe de Sección de Tesorería, que incluye las funciones de Tesorera de este Ayuntamiento de Teror y que ha quedado vacante como consecuencia de la jubilación de la funcionaria titular definitiva de aquel puesto, D^a Olivia Cabrera González.

SEGUNDO.- Nombrar a la funcionaria D^a MARIA JESÚS GONZÁLEZ SOTO como titular provisional del puesto de trabajo de Jefe de Sección de Tesorería, que incluye ostentar el cargo y las funciones de Tesorera de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Notificar a la interesada y al Negociado de Personal, Nóminas y Seguros Sociales.

Notificar, igualmente, a la Dirección General de Función Pública (Viceconsejería de administración Pública).

CUARTO.- Contra la presente resolución que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer potestativamente, en plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, recurso de reposición ante el órgano administrativo que lo dictó, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo (ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias o) ante un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de los de Las Palmas de Gran Canaria, de resultar competente conforme al art. 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

En caso de interponerse recurso de reposición, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado, conforme a lo establecido en el art. 46 de la Ley 29/1998, de jurisdicción contencioso-administrativa.

Una vez agotados los plazos de impugnación anteriores sin interponerse los indicados recursos, el presente acto administrativo definitivo será firme en vía administrativa.

Fdo.: El Alcalde-Presidente, D. Juan de Dios Ramos Quintana.”

Igualmente, se da cuenta del mencionado Decreto, de fecha 20 de Junio de 2013, cuyo contenido es el siguiente:

“DECRETO DE ALCALDÍA N.º. _____/2013.

En la Villa de Teror, a 20 de Junio de 2013.

___ 1. La titular del puesto de trabajo denominado Jefatura de Sección de Tesorería, D^a Olivia Cabrera González, se ha jubilado en este mes de junio, por lo que procede designar a un funcionario para el desempeño de dicho puesto de trabajo.

Por el Concejal Delegado de Personal se ha requerido de la Sección de Asuntos Generales una propuesta de resolución para la ocupación inmediata del puesto vacante.

___ 2. El puesto de tesorería tiene atribuidas las siguientes funciones por el artículo 196 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- <<a) Recaudar los derechos y pagar las obligaciones.*
- b) Servir al principio de unidad de caja, mediante la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias.*
- c) Distribuir en el tiempo las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de las obligaciones.*
- d) Responder de los avales contraídos.*
- e) Realizar las demás que se deriven o relacionen con las anteriormente numeradas>>.*

Y conforme al artículo 5 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, tiene atribuidas estas otras funciones:

<<La función de Tesorería comprende:

- a) El manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la Entidad local, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales vigentes.*
 - b) La Jefatura de los Servicios de recaudación.*
- 2. El manejo y custodia de fondos, valores y efectos comprende:*
- a) La realización de cuantos cobros y pagos corresponda a los fondos y valores de la Entidad, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales vigentes.*
 - b) La organización de la custodia de fondos, valores y efectos de conformidad con las directrices señaladas por la Presidencia.*
 - c) Ejecutar, conforme a las directrices marcadas por la Corporación, las consignaciones en Bancos, Caja General de Depósitos y establecimientos análogos, autorizando junto con el Ordenador de pagos y el Interventor los cheques y demás órdenes de pago que se giren contra las cuentas abiertas en dichos establecimientos.*
 - d) La formación de los planes y programas de Tesorería, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias de la Entidad para la puntual satisfacción de sus obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas, conforme a las directrices marcadas por la Corporación.*

La jefatura de los Servicios recaudatorios comprende:

- <<a) El impulso y dirección de los procedimientos recaudatorios, proponiendo las medidas necesarias para que la cobranza se realice dentro de los plazos señalados.*
- b) La autorización de pliegos de cargo de valores que se entreguen a los recaudadores y agentes ejecutivos.*
- c) Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter y autorizar la subasta de bienes embargados.*
- d) La tramitación de los expedientes de responsabilidad por perjuicio de valores>>.*

___ 3. El puesto que ha quedado vacante desempeña las funciones siguientes, según los acuerdos plenarios anuales de aprobación de la plantilla orgánico-funcional del personal funcionario, tomándose el texto que sigue de la aprobada en la sesión plenaria de fecha 10 de abril de 2013:

- . Recaudar los derechos y pagar las obligaciones de la entidad local.*
- . Servir al principio de unidad de caja, mediante la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias.*
- . Distribuir en el tiempo las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de las obligaciones.*

. Fiscalizar la prelación de gastos, teniendo en cuenta los correspondientes a intereses y capital de la deuda pública, a personal y a las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

. Fiscalizar y tramitar los fondos librados a justificar.

. Responder de los avales contraídos por la Corporación.

. La relación con las entidades financieras, así como el control y conciliación de las cuentas que en ellas mantenga abierta la Corporación.

. Al objeto de preservar los intereses de este Ayuntamiento, gestionar con las entidades bancarias, donde esta Corporación mantenga cuentas abiertas, la aplicación de las condiciones de rentabilidad más favorables.

. Mantener cuantas reuniones sean necesarias con los organismos o empresas que tengan delegada la gestión tributaria y/o recaudatoria de este Ayuntamiento.

. Supervisar y verificar las actuaciones de la empresa u organismo autónomo en los que el Ayuntamiento haya delegado las funciones de recaudación. Igualmente, despachar la correspondencia con los restantes servicios recaudatorios.

. Remitir al Ministerio de Economía y Hacienda informe trimestral según lo regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, por el que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las obligaciones comerciales.

. Complimentar y suministrar al Ministerio de Economía y Hacienda la información de las obligaciones trimestrales a que hace referencia el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre.

. Llevar a cabo las actuaciones necesarias para garantizar el control en todas aquellas operaciones realizadas a través de banca electrónica.

. El control directo de la caja corporativa.

. La llevanza de los libros de contabilidad relativos a caja y bancos.

. La jefatura, coordinación y control del personal adscrito a su Sección.

. La Jefatura y control de todos los Servicios de Recaudación, así como la realización de las liquidaciones anuales que estén establecidas o se consideren necesarias llevar a cabo.

. El informe y tramitación de toda la documentación referida a expedientes propios de la Tesorería Municipal.

. Informar y tramitar los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento de derechos reconocidos.

. Control, fiscalización y tramitación de las Cuentas de Recaudación.

. El control y custodia de todos los valores de la Corporación.

. Todas aquellas que le asignen las disposiciones legales vigentes y de forma especial la Ley General Tributaria, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y el Reglamento General de Recaudación.

. Cualesquiera otra que encuadrándose dentro del ámbito de las competencias propias de su puesto de trabajo y ajustándose a la legislación vigente le sean requeridos por la Alcaldía, el Concejal Delegado de Hacienda. o el Jefe de Servicio de Intervención.

___ 4. El puesto de JST, junto a sus funciones propias, acumula las funciones del puesto de Tesorería, cuya existencia es obligada en las Entidades Locales de clase primera y segunda, conforme dispone el artículo 18 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional.

Por otro lado, según el artículo 2.f) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el Ayuntamiento de Teror (dotado de Secretaría de clase segunda y sin puesto único de Intervención agrupado), a través de su RPT, puede adscribir el puesto de trabajo de Tesorería a uno de sus funcionarios debidamente cualificado, lo que ha hecho, tácitamente, mediante el puesto de JST.

___ 5. La decisión municipal de adscribir las funciones del puesto de Tesorería a puestos de funcionarios propios (el de JST) ha supuesto la eliminación formal, desde hace años, del puesto de Tesorería en la RPT; si bien, ello no ha supuesto la eliminación material de dichas funciones, por lo que, a través del efectivo desempeño de éstas el puesto de Tesorería ha continuado teniendo existencia material en la RPT.

Esta situación constituye una irregularidad no invalidante, que bien puede subsanarse creando el puesto de Tesorera/o en la RPT, pero sin dotación presupuestaria, si sus funciones se acumulan a otro puesto con distinta denominación a la de Tesorera/o.

___ 6.- En la actual coyuntura político-económica de racionalización y optimización de recursos humanos disponibles y de austeridad en materia de empleo público, resulta especialmente oportuna la aplicación de criterios de eficiencia en la movilidad del personal propio de este Ayuntamiento, por lo que, en previsión de la vacante por jubilación del puesto de JST, la RPT aprobada en sesión plenaria de fecha 10 de abril de 2013 ha configurado el puesto de JST con doble adscripción a los grupos de titulación A2C1 para facilitar su cobertura mediante la provisión provisional de dicho puesto de trabajo con personal funcionario propio.

En consecuencia, al reservarse el desempeño de las funciones de Tesorería a personal funcionario propio, la provisión, provisional o definitiva, del puesto no se va a regir por los sistemas de provisión previstos en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, sino por los previstos en el RD 364/1995, de 10 de marzo, del reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Una de las formas de provisión temporal de puestos de trabajo por razones coyunturales es la acumulación de funciones, regulada en el artículo 66 del RD 364/1995, de 10 de marzo, cuya excepcionalidad queda suficientemente justificada en el caso de jubilación del titular definitivo del puesto que queda vacante:

<< **ARTÍCULO 66. ATRIBUCIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES**

1. En casos excepcionales, los Subsecretarios de los Departamentos ministeriales podrán atribuir a los funcionarios el desempeño temporal en comisión de servicios de funciones especiales que no estén asignadas específicamente a los puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, o para la realización de tareas que, por causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los funcionarios que desempeñen con carácter permanente los puestos de trabajo que tengan asignadas dichas tareas.

2. En tal supuesto continuarán percibiendo las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio a que tengan derecho, en su caso>>.

___ 7. A la Unidad Administrativa de la Sección de Tesorería se halla adscrita, desde hace varios años, una funcionaria que es titular de una plaza de Administrativo de Administración General, subgrupo de titulación C1, a la que se ha adscrito un puesto no singularizado de Administrativo de Administración General con nivel de complemento de destino 18. Dicha funcionaria tiene la titulación de Licenciada en Ciencias Empresariales, lo que se suma a su experiencia en la unidad administrativa referida, justificándose así la propuesta de la misma para resolver, transitoriamente, la situación actual de vacancia del puesto de trabajo de JST.

A la vista de estos antecedentes y fundamentos de derecho y del informe con propuesta de resolución del Jefe de Sección de Asuntos Generales,

DISPONGO:

PRIMERO.- Designar, con efectos desde el día de hoy, a la funcionaria D^a MARIA JESUS GONZALEZ SOTO para que acumule el desempeño temporal de las funciones del puesto de Jefe de Sección de Tesorería, que incluye ostentar el cargo y las funciones de Tesorera de este Ayuntamiento de Teror y que ha quedado vacante como consecuencia de la jubilación de la funcionaria titular definitiva de aquel puesto, D^a Olivia Cabrera González.

SEGUNDO.- Requerir a la interesada para que aporte, de forma inmediata a la Sección de Asuntos Generales, una copia compulsada de su titulación académica actual a efectos de cumplimiento del requisito de titulación y de confirmar que la misma sigue siendo la de Licenciada en Ciencias Empresariales.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno de este Ayuntamiento al objeto de que se proceda a la ratificación del presente Decreto.

CUARTO.- Notificar a la interesada y al Negociado de Personal, Nóminas y Seguros Sociales.

Notificar, igualmente, a la Dirección General de Función Pública (Viceconsejería de administración Pública).

QUINTO.- Contra la presente resolución que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer potestativamente, en plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, recurso de reposición ante el órgano administrativo que lo dictó, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo (ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias o) ante un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de los de Las Palmas de Gran Canaria, de resultar competente conforme al art. 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

En caso de interponerse recurso de reposición, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado, conforme a lo establecido en el art. 46 de la Ley 29/1998, de jurisdicción contencioso-administrativa.

Una vez agotados los plazos de impugnación anteriores sin interponerse los indicados recursos, el presente acto administrativo definitivo será firme en vía administrativa.

Lo que dispone y firma el Concejal Delegado y el Secretario General certifica.

Ante mí: El Secretario General, D. Rafael Lezcano Pérez. Fdo.: El Concejal Delegado del Área de Recursos Humanos, D. Gonzalo Rosario Ramos (Delegación por Resolución de Alcaldía de 09/07/2012).”

A continuación, los Señores Portavoces, de los Grupos de la Oposición Municipal, Partido Popular y Coalición Canaria – Vecinos Unidos, le desearon lo mejor, en su jubilación, a Doña Olivia Cabrera González.

Finalmente, después de un intercambio de impresiones, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, aprobó la Propuesta de Acuerdo, anteriormente transcrita.

SEGUNDO.- RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN, DE FECHA 17 DE MAYO DE 2013, RELATIVA A PERSONACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 4/2007, TRAMITADO POR EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº. 2 DE ARUCAS.

Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo, de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 20 de Junio de 2013, cuyo contenido es el siguiente:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Se ha incoado Procedimiento Abreviado (4/2.007) por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Arucas, donde se imputan a todos los vocales del Consejo de Administración de la entidad mercantil Aguas de Teror, S.A. que desempeñaron sus cargos durante el período 1.992 a enero de 2006 un presunto delito de apropiación indebida y un delito societario.

En el ejercicio de las facultades recogidas en el artículo 110.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal relativo al derecho de los perjudicados a mostrarse parte en los procedimientos judiciales penales, este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el 21.1,k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, acordó por Resolución de Alcaldía de fecha de 17 de mayo de 2013 personarse en calidad de parte interesada-perjudicada, como titular del cien por cien de las acciones de la entidad mercantil AGUAS DE TEROR, S.A., en el Procedimiento Penal anteriormente referenciado.

Señala el tenor literal de la mencionada Resolución:

“RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº...../2013.

En la Villa de Teror, a 17 de mayo de 2013.

VISTO que en sesión plenaria de fecha de 6 de Agosto de 1.992, se adoptó el acuerdo de constituir la sociedad anónima “Aguas de Teror S.A.”, cuyo capital social pertenece en su integridad al Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Teror, en el marco de las facultades para el ejercicio de actividades económicas de las Entidades Locales en régimen de sociedad mercantil. Dicha Empresa fue posteriormente constituida, en virtud de escritura pública de fecha de 17 de septiembre de 1.992, otorgada ante el notario del Colegio de Las Palmas Don Ignacio Díaz de Aguilar de Roís, bajo el número de protocolo 1.555, que fue debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas de Gran Canaria, al folio 164 del Libro 918 de Inscripciones, Hoja GC-4466 e inscripción primera, dotándole así, de su correspondiente personalidad jurídica propia e independiente.

VISTO que al día de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de los estatutos sociales de la entidad mercantil “Aguas de Teror S.A.”, “El capital social se fija en la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (8.300.000 €), dividido en OCHO MIL TRESCIENTAS (8.300) ACCIONES NOMINATIVAS, de una serie única, de MIL EUROS (1.000 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del uno (1) al número ocho mil trescientos (8.300), ambas inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas.

El Iltr. Ayuntamiento de la Villa de Teror es propietario exclusivo de la totalidad de las acciones, que forman el capital social de la Compañía, no pudiendo transferirlo salvo en los supuestos regulados en los Artículos 95 y sucesivos del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, siempre y cuando la totalidad del capital social sea de titularidad municipal.”.

Esto es, patrimonio empresarial de la Corporación Municipal que se encuentra representado en dichos títulos valores o acciones que, como activo financiero, desde el año 1992 (60.101,21 €), ha ido incrementando su valor muy significativamente, junto con las cifras de negocio y recursos humanos, debido a la gestión y dirección empresarial llevada a cabo por los sucesivos Consejos de Administración de la sociedad mercantil designados por la propia Corporación Municipal.

VISTO que en sesión plenaria de fecha de 6 de agosto de 1.992, se acordó el arrendamiento de las instalaciones industriales conocidas como Fuente Agría a la citada sociedad mercantil Aguas de Teror S.A., de titularidad cien por cien municipal y con un canon arrendamiento equivalente al 95% de los beneficios brutos obtenidos por la explotación de dicha industria.

VISTO que con fecha de 30 de septiembre de 1.992, se procedió a suscribir el mencionado contrato de arrendamiento entre las referidas partes contratantes, al ser personas jurídicas distintas, el cual se prorrogó en virtud de acuerdo plenario de fecha de 30 de octubre de 1.997, y fue de aplicación hasta que entró en vigor el nuevo contrato de arrendamiento de industria, cuyo contenido fue aprobado en sesión extraordinaria del Pleno Municipal de fecha de 29 de diciembre de 2.009, así como en Junta General Extraordinaria de la entidad mercantil Aguas de Teror S.A., del mismo día.

VISTO los informes de auditoría de las cuentas anuales de la entidad mercantil Aguas de Teror S.A., perteneciente a los ejercicios comprendidos entre los años 1992 y 2005, ambos inclusive, los cuales han sido emitidos con opinión favorable sin salvedad alguna.

VISTO que las Juntas General Ordinarias de la entidad mercantil Aguas de Teror, S.A., como máximo órgano soberano de la misma, constituida por el Pleno Corporativo del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Teror, al ser órgano colegiado de representación que expresa la voluntad del único socio de la mercantil (Corporación Municipal), han aprobado y acordado por unanimidad, desde su constitución, año tras año, las Cuentas Anuales de la mencionada entidad mercantil, correspondiente a los ejercicios 1992-2005, ambos inclusive, en cuyas Memorias se han incluido expresamente la retribución del Órgano de Administración de la sociedad.

VISTO que el Pleno Corporativo ha aprobado las cuentas generales del Ayuntamiento de Teror, que, a su vez, incluyen las de la entidad mercantil Aguas de Teror S.A., perteneciente a los ejercicios 1992-2005, ambos inclusive, las cuales igualmente han sido debida y convenientemente fiscalizadas y aprobadas por la Audiencia de Cuentas de Canarias.

VISTO que la Junta General Extraordinaria de la entidad mercantil Aguas de Teror, S.A. de fecha 30 de enero de 2.006, constituida por el Pleno Corporativo del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Teror, al ser el órgano colegiado de representación que configura la expresión de la voluntad del socio único, aprobó por unanimidad, la “.....Ratificación, Confirmación y Convalidación de todas las retribuciones percibidas por los miembros del Consejo de Administración en los ejercicios 1992 a 2004, que han sido aprobadas con las Cuentas Anuales (Apartado 17 de sus Memorias) de cada uno de los ejercicios en las respectivas Juntas Generales Ordinarias, así como, las del ejercicio 2005” y la “ Aprobación de la retribución de los miembros del Consejo de Administración para el presente ejercicio 2006.....”.

VISTO que por sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Las Palmas de fecha de 7 de marzo de 2.008 (Rollo 220/2.007), se estimó el recurso de apelación interpuesto por la entidad mercantil Aguas de Teror S.A., en virtud de la cual resultan válidos y conforme a derecho los acuerdos sociales adoptados en la citada Junta General Extraordinaria de fecha 30 de enero de 2.006.

VISTO que en virtud de acuerdo plenario de fecha de 10 de septiembre de 2.009, el Pleno Municipal acordó desestimar y archivar la denuncia formulada por el concejal Don Cornelio Santana Gil, promoviendo la incoación de expediente disciplinario al funcionario Don José Falcón González, de conformidad con los informes jurídicos incorporados, habida cuenta que sus sucesivos nombramientos como Consejero y Vicesecretario de la entidad mercantil de capital social municipal Aguas de Teror S.A. estuvieron amparados por los Órganos Competentes, y con los controles jurídicos pertinentes, sin que en ningún momento se le hiciera advertencia expresa de la posible incompatibilidad con el puesto de Jefe de Sección de Intervención del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Teror. El mencionado Acuerdo, que se notificó debidamente al denunciante en su calidad de concejal y miembro del Pleno Municipal, devino firme, al no ser recurrido en vía contencioso-administrativa.

VISTO el certificado de fecha de 17 de abril de 2013 expedido por la Interventora Municipal, haciendo constar los ingresos percibidos por este Ayuntamiento y abonados a éste por la entidad mercantil Aguas de Teror, S.A., en concepto de canon de arrendamiento, conforme a los contratos de arrendamiento de industria, formalizados entre ambos desde el año 1.992 a 2.013, y que ascienden a la cantidad global de TREINTA Y SEIS MILLONES

QUINIENOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (36.568.357,54 €).

***VISTO** que la sociedad mercantil Aguas de Teror, S.A. es una sociedad mercantil con ánimo de lucro, que tiene una finalidad e interés mercantil e industrial, que opera en un mercado en concurrencia competitiva con otras sociedades mercantiles, soportando los riesgos y venturas derivados de su actividad comercial con sus propios recursos económico-financieros, sin acudir a instrumentos de financiación de carácter público, pues ni su título constitutivo ni los artículos 32 a 34 de sus Estatutos disciplinan un eventual recurso al Ayuntamiento de Teror con objeto de salvar una eventual crisis empresarial.*

***VISTO** que la Junta General de la entidad mercantil Aguas de Teror, S.A., constituida por el Pleno Corporativo del Il. Ayuntamiento de la Villa de Teror, al ser la expresión de la voluntad del socio único, es el órgano competente para designar a los vocales-miembros del Consejo de Administración de la mencionada entidad mercantil.*

***VISTO** que se ha incoado Procedimiento Abreviado (4/2.007) por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Arucas, donde se imputan a todos los vocales del Consejo de Administración de la entidad mercantil Aguas de Teror que desempeñaron sus cargos durante el periodo 1.992 a enero de 2006 un presunto delito de apropiación indebida y un delito societario.*

***CONSIDERANDO** lo dispuesto en el artículo 85 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según el cual: “Las sociedades mercantiles locales se regirán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, y sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente de este artículo.”*

***CONSIDERANDO** lo dispuesto en el artículo 21.1,k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según el cual: “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: k) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.”*

***CONSIDERANDO** lo dispuesto en el artículo 110.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal según el cual “Los perjudicados por un delito o falta que no hubieren renunciado a su derecho podrán mostrarse parte en la causa si lo hicieran antes del trámite de calificación del delito, y ejercitar las acciones civiles y penales que procedan o solamente unas u otras, según les conviniere, sin que por ello se retroceda en el curso de las actuaciones.”*

DISPONGO

***PRIMERO.-** Personarse en calidad de parte interesada-perjudicada, como titular del cien por cien de las acciones de la entidad mercantil AGUAS DE TEROR, S.A., en el Procedimiento Abreviado 4/2.007, tramitado por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Arucas.*

***SEGUNDO.-** Designar al letrado particular D. José Mateo Díaz para que, en nombre del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Teror, lleve a cabo la dirección letrada del Procedimiento Abreviado 4/2.007, tramitado por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Arucas, y al procurador D. Francisco Quevedo Ruano para que ostente la representación procesal de esta Administración.*

***TERCERO.** Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer potestativamente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, recurso de reposición ante el órgano administrativo que lo dictó, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos*

meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de resultar competente conforme al artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo

Lo que dispone y firma el Sr. Alcalde-Presidente Accidental, y el Secretario General certifica.

Fdo.: El Secretario General, D. Rafael Lezcano Pérez. Fdo.: El Alcalde-Accidental, (Resolución de Alcaldía de fecha de 16 de mayo de 2013), D. Gonzalo Rosario Ramos.”

A la vista de lo anteriormente expuesto, y considerando oportuno que este Órgano tenga conocimiento expreso y haga suyo lo contenido y dispuesto en el texto de la mencionada Resolución, se somete a la consideración del Pleno Corporativo la **RATIFICACIÓN** de la Resolución de Alcaldía de fecha 17 de mayo de 2013 anteriormente transcrita.

En la Villa de Teror, a 20 de junio de 2013.

Fdo.: El Alcalde-Presidente, Juan de Dios Ramos Quintana.”

A continuación, el Portavoz del Grupo Popular, Don José Luis Báez, en representación de su Grupo y, además, en representación de Don José Juan Navarro Santana, Portavoz del Grupo de Coalición Canaria – Vecinos Unidos, dio lectura, a una alegación conjunta, sobre este asunto, cuyo contenido es el siguiente:

“Alegación conjunta que presentamos los Grupos de la Oposición Municipal, Partido Popular y Coalición Canaria-Vecinos Unidos para que conste literalmente en el acta del pleno extraordinario de fecha 28 de junio de 2013

1º.- Que no se debería admitir la personación del Ayuntamiento de Teror, a la vista del contenido de la Resolución de la Alcaldía, pues es obvio que ninguno de los imputados que forman parte del Grupo de Gobierno Municipal, van a realizar ninguna actuación procesal que les perjudique, más bien pretenden utilizar los recursos municipales para su defensa, llegando a proponer en la Resolución, como abogado y procurador del Ayuntamiento, a los mismos profesionales que los defienden a ellos en esta causa penal.

2º.- Que se debe desestimar la personación del Ayuntamiento de Teror, de la misma manera que la Audiencia Provincial, mediante Auto de fecha 25 de Mayo de 2010, denegó por los mismos motivos anteriormente expuestos la personación de la empresa municipal Aguas de Teror, S.A. como parte en este proceso penal, pues como dice la sala:

“...sería absurdo pensar que quienes presuntamente han estado tomando acuerdos sobre remuneraciones e indemnizaciones contrarias a los estatutos de la sociedad para su presunto enriquecimiento personal se personen en las actuaciones para ejercer la acusación particular”.

3º.- Que el Sr. Don Juan de Dios Ramos Quintana, Alcalde de este Ayuntamiento de Teror y los Sres. Don Armando Santana Yáñez y Don Francisco Santiago Ojeda Montesdeoca, deben abandonar el salón de plenos de este Ayuntamiento, durante el debate y votación del presente asunto, puesto que son parte interesada debido a su condición de imputados en procedimiento penal PA. 4/2007 que se sigue en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Arucas, por los presuntos delitos de apropiación indebida y delitos societarios llevados a cabo como miembros del Consejo de Administración de la empresa aguas municipales.

Teror a 28 de julio de 2013.”

Seguidamente, el Sr. Concejel Delegado de Hacienda, Don Armando Santana, indicó que, el Ayuntamiento de Teror, representa a un municipio y no, solamente, a las personas imputadas, por lo cual es lógico que se encuentre personado en el citado procedimiento.

Finalmente, el Pleno del Ayuntamiento, aprobó la Propuesta de Acuerdo, anteriormente transcrita.

La aprobación, se efectuó con los votos a favor de los integrantes del Grupo de Gobierno Municipal, en total nueve, y los votos en contra de los miembros del Grupo Popular y del Grupo CC-VU, en total ocho.

TERCERO.- RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA DE FECHA 13 DE MAYO DE 2013, DECLARANDO APROBADO DEFINITIVAMENTE EL PRESUPUESTO GENERAL DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA EL EJERCICIO 2013.

Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo, de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 20 de Junio de 2013, cuyo contenido es el siguiente:

“PROPUESTA DE ACUERDO

El Pleno extraordinario celebrado el 07 de marzo de 2013 trató sobre la aprobación del Presupuesto General para 2013, el cual, según consta en el acta de la sesión, no alcanzó la mayoría necesaria para su aprobación, lo que motivó que por Resolución de Alcaldía de fecha 07 de marzo de 2013, se dictase la publicación del mismo a efectos de reclamaciones. Dicha publicación tuvo lugar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 32 de fecha 08 de marzo de 2013.

El Pleno corporativo, en sesión extraordinaria de fecha 10 de abril de 2013, rechazó la cuestión de confianza planteada por el Alcalde-Presidente vinculada a la aprobación del Presupuesto General para el presente año.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 197 bis de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la LO 8/1999, de 21 de abril, transcurrido el plazo de un mes desde el acto administrativo descrito en el antecedente anterior, sin que se haya presentado una moción de censura con candidato alternativo a alcalde, con fecha 13 de mayo de 2013, el Alcalde-Presidente dictó, la pertinente Resolución de Alcaldía, declarando la situación producida “ope legis” de aprobación definitiva, del Presupuesto Municipal, en virtud de lo establecido en el citado artículo 197 bis. 5, de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Señala el tenor literal de la mencionada Resolución:

“RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA N° 635/13

En la Villa de Teror, a 13 de mayo de 2013

VISTO el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de abril de 2013, donde se trató, como único punto del orden del día el siguiente: “Cuestión de Confianza que plantea el Sr. Alcalde, vinculada a la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio 2013.”

VISTO que la Corporación rechazó la cuestión de confianza planteada por el Sr. Alcalde en el ya mencionado Pleno de fecha 10 de abril de 2013.

VISTO el certificado emitido por el Secretario General de la Corporación con fecha de hoy, donde se hace constar que durante el plazo legalmente establecido en el apartado 5. del artículo 197 bis de la Ley Orgánica 5/1985, de 5 de junio, del Régimen Electoral General modificada por la LO 8/1999, de 21 de abril, no se ha presentado, en este Ayuntamiento, moción de censura con candidato alternativo a Alcalde.

VISTO que en la Relación de Puestos de Trabajo, que se aprueba conjuntamente con el Presupuesto General 2013, existe un error material en el grupo de clasificación correspondiente al puesto de trabajo denominado “Jefe de Negociado de Intervención, Gastos, Rentas y Exacciones”.

CONSIDERANDO que mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 32, de fecha 8 de marzo de 2013, se dio cumplimiento al trámite de exposición pública del Presupuesto General al que se contrae la presente Resolución.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el punto 5. del artículo 197 bis de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la LO 8/1999, de 21 de abril que, copiado literalmente dice, “*La previsión contenida en el número anterior no será aplicable cuando la cuestión de confianza se vincule a la aprobación o modificación de los presupuestos anuales. En este caso, se entenderá otorgada la confianza y aprobado el proyecto si en el plazo de un mes desde que se votara el rechazo de la cuestión de confianza no se presenta una moción de censura con candidato alternativo a Alcalde, o si ésta no prospera.*

A estos efectos, no rige la limitación establecida en el apartado 2 del artículo anterior.”

DISPONGO

PRIMERO.- Declarar aprobado definitivamente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2013, tomando como base para ello, lo dispuesto en el punto 5. del artículo 197 bis de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la LO 8/1999, de 21 de abril.

SEGUNDO.- Subsanan el error material correspondiente al puesto de trabajo de la RPT denominado “Jefe de Negociado de Intervención, Gastos, Rentas y Exacciones”, al cual se le suprimirá la clasificación C2, quedando por tanto el grupo de clasificación en “A2/C1”.

TERCERO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas el mencionado Presupuesto General, resumido por Capítulos y Áreas de Gasto, así como las plantillas de personal y la Relación de Trabajo incluidas en el mismo, todo ello de conformidad con cuanto establecen los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 127 del Real Decreto Legislativo

781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

CUARTO.- La publicación referida en el punto anterior, coincidirá con el texto transcrito a continuación:

D) ESTADO DE CONSOLIDACIÓN EJERCICIO ECONÓMICO DE 2013

I. a) ESTADO DE INGRESOS

DENOMINACIÓN	IMPORTE	SOCIEDAD	T O T A L	ELIMINACIONES	CONSOLIDACIÓN
	EUROS	MERCANTIL			PRESUPUESTOS
A) OPERACIONES CORRIENTES					
IMPUESTOS DIRECTOS.	2.545.055,03	0,00	2.545.055,03	34.004,26	2.511.050,77
IMPUESTOS INDIRECTOS.	1.475.559,32	0,00	1.475.559,32	14.248,29	1.461.311,03
TASAS Y OTROS INGRESOS.	1.957.729,55	11.385,10	1.969.114,65	58.093,01	1.911.021,64
TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	4.816.387,58	218.847,62	5.035.235,20	0,00	5.035.235,20
INGRESOS PATRIMONIALES.	3.535.884,83	21.150.528,35	24.686.413,18	3.513.928,00	21.172.485,18
B) OPERACIONES DE CAPITAL					
ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES.	76.500,00	1.873.018,32	1.949.518,32	0,00	1.949.518,32
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	120.172,08	3.827,67	123.999,75	0,00	123.999,75
ACTIVOS FINANCIEROS.	20.000,00	1.425.476,45	1.445.476,45	0,00	1.445.476,45
PASIVOS FINANCIEROS.	785.000,00	1.200.000,00	1.985.000,00	0,00	1.985.000,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS.	15.332.288,39	25.883.083,51	41.215.371,90	3.620.273,56	37.595.098,34

I. b) ESTADO DE GASTOS

RESUMEN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA POR CAPÍTULOS

DENOMINACIÓN	IMPORTE	SOCIEDAD	TOTAL	ELIMINACIONES	CONSOLIDACIÓN
	EUROS	MERCANTIL			PRESUPUESTOS
A) OPERACIONES CORRIENTES					
GASTOS DE PERSONAL.	5.856.603,42	3.591.302,24	9.447.905,66	0,00	9.447.905,66
GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS.	5.279.515,30	14.460.002,65	19.739.517,95	2.660.273,56	17.079.244,39
GASTOS FINANCIEROS.	374.206,12	239.470,61	613.676,73	0,00	613.676,73
TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	883.546,93	0,00	883.546,93	0,00	883.546,93
B) OPERACIONES DE CAPITAL					
INVERSIONES REALES.	1.174.751,14	3.255.366,18	4.430.117,32	0,00	4.430.117,32
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	95.328,03	0,00	95.328,03	0,00	95.328,03
ACTIVOS FINANCIEROS.	374.000,00	220.701,08	594.701,08	0,00	594.701,08
PASIVOS FINANCIEROS.	1.294.337,45	2.697.332,00	3.991.669,45	960.000,00	3.031.669,45
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS.	15.332.288,39	24.464.174,76	39.796.463,15	3.620.273,56	36.176.189,59

I. c)

RESUMEN CLASIFICACIÓN POR ÁREA DE GASTO

DENOMINACIÓN	IMPORTE	SOCIEDAD	TOTAL	ELIMINACIONES	CONSOLIDACIÓN
	EUROS	MERCANTIL			PRESUPUESTOS
SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS.	4.703.463,69		4.703.463,69		4.703.463,69
ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL.	1.797.412,77		1.797.412,77		1.797.412,77
PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER PREFERENTE.	2.108.903,76		2.108.903,76		2.108.903,76
ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO.	1.796.544,76	24.464.174,76	26.260.719,52	3.620.273,56	22.640.445,96
ACTUACIONES DE CARÁCTER GENERAL.	3.345.919,84		3.345.919,84		3.345.919,84
DEUDA PÚBLICA .	1.580.043,57		1.580.043,57		1.580.043,57
T O T A L	15.332.288,39	24.464.174,76	39.796.463,15	3.620.273,56	36.176.189,59

II) PLANTILLA DE PERSONAL DE ESTA ENTIDAD, A APROBAR A TRAVÉS DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2013.

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA Denominación de la plaza	Número	Grupo
1. Con habilitación estatal		
- Secretario	1	A1
- Interventor	1	A1
- Viceinterventor-clase tercera	1	A1/A2
2. Escala de Administración General		
- Técnico de Admón. General	2	A1
- Técnicos de Gestión de Admón. General	4	A2
- Administrativo	5	C1
- Auxiliar Administrativo	19	C2
- Notificador-Mensajero	1	E - A.P.
3. Escala de Administración Especial		
3.1. Servicios Técnicos		
- Arquitecto	2	A1
- Aparejador/Arquitecto Técnico	1	A2
- Ingeniero Técnico Obras Públicas	3	A2
- Ingeniero Técnico Industrial	1	A2
- Diplomado en Relaciones Laborales	1	A2
- Delineante	1	C1
3.2. Servicios Informáticos		
- Programador de Gestión	1	C1
3.3. Servicios Especiales		
3.3.1. Policía Local		
- Subinspector	1	A2
- Oficial	2	C1
- Policía Local	15	C1
SUMA TOTAL. . .	62	

B) PERSONAL LABORAL FIJO Denominación del puesto	Número
- Técnico/a Deportivo	1
- Trabajador/a Social	1
- Bibliotecario/a-Archivero/a	1
- Gestor/a Cultural/Festejos	1
- Auxiliar Clínico de Hogar	1
- Auxiliar Sanitario de Hogar	1
- Agente de Empleo y Desarrollo Económico Local	2
- Conserje – Telefonista	1
- Encargado/a General	1
- Encargado/a Mantenimiento - Vigilante de Bienes CEIP	1
- Encargado/a Almacén (Servicio Agua, Alcantarillado y otros)	1
- Encargado/a Almacén - Responsable de maquinaria, herramientas, materiales, etc.	1
- Oficial/a Encargado/a de los Servicios Eléctricos	1
- Oficial/a 1ª Electricista	1
- Oficial/a Encargado/a de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado	1
- Conductor/a - Distribuidor/a Servicio Abasto Agua	3
- Lector/a de Contadores Serv. Abastecimiento Agua	1
- Oficial/a 1ª Fontanero - Lector de Contadores	1
- Oficial/a 1ª Fontanero/Conductor-Distrib. Abasto Agua	1
- Oficial/a 1ª Fontanero	1
- Oficial/a Mecánico de Vehículos	1
- Conductor/a - Tractorista	1
- Conductor/a 1ª	5
- Oficial/a 1ª Jardinero	1
- Oficial/a 1ª Albañil	2
- Oficial/a 1ª Pintor	1
- Oficial/a 1ª Mantenimiento y Conservación de Centros e Instalaciones Educativas	1
- Conserje-Vigilante de Instalaciones Deportivas	1
- Peón/a	7
SUMA TOTAL . . .	43

C) PERSONAL LABORAL INDEFINIDO Denominación del puesto	Número
- Licenciado/a en Derecho – Acción Social	2
- Licenciado/a en Psicología – Acción Social	1
- Trabajador/a Social – Acción Social	3
- Trabajador/a Social – Intervención Familiar/Unidades y Equipos de Riesgo	1
- Educadora – Intervención Familiar/Unidades y Equipos de Riesgo	1
- Animador/a Sociocultural – Acción Social	1
- Monitor/a – Centro Rehabilitación Psicosocial para enfermos mentales	3
- Monitor/a – Respiro Familiar	2
- Monitor/a – Piso Tutelado	1
- Auxiliares Sanitarios de Hogar – Atención domiciliaria a personas dependientes	2
- Coordinador del Departamento de Comunicación y Gabinete de Prensa	1
- Diseñador Gráfico - Publicista adjunto a Servicios de Comunicación	1
- Gestor de Relaciones Institucionales y Coordinador de Protocolo y Actos Oficiales	1
- Técnico Auxiliar de Informática	1
- Animador Sociocultural – Administración General de Cultura	1
- Auxiliar Administrativo – Juventud y Biblioteca	1
- Gestor Monitor Deportivo	1
- Gestor Mercadillo – Conserje Dependencias Municipales	1
- Ingeniero Técnico Industrial	1
- Oficial 1ª Fontanero – Lector de Contadores Servicio Agua	1
- Oficial 1ª Albañil	1
- Oficial 2ª - Parques y Jardines	1
- Limpiador – Vigilante Evacuatorios Públicos	1
- Peón – Sepulturero/a	1
- Peón/a	7
SUMA TOTAL . . .	38

D) PERSONAL LABORAL TEMPORAL Denominación del puesto	Número
- Licenciado/a en Psicología	1
- Licenciado/a en Psicopedagogía	1
- Auxiliar Técnico Educativo	1
- Cuidador/a de Minusválidos Físicos, Psíquicos y Sensoriales	1
- Animador/a Socio-Cultural	1
- Gestor/a-Monitor/a Juventud	1
- Operador/a Servicio Comunicación, Publicidad y Propaganda	1
- Auxiliar Administrativo – Operador Almacén y Serv. Mples.	1
- Oficial/a 1ª Mantenimiento Servicios Generales	1
- Oficial/a 1ª Albañil	1
- Peón/a	1
SUMA TOTAL . . .	11

E) PERSONAL EVENTUAL Denominación del puesto	Número
- Coordinador/a de las Áreas de Participación Ciudadana	1
SUMA TOTAL . . .	1

III) RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA CORPORACIÓN, APROBADA JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2013.

PUESTO DE TRABAJO	GRUPOS	NIVEL COMPL. DESTINO	CUERPO O ESCALA
Secretaría General.	A1	30	Hab. Estatal
Interventor/a	A1	30	Hab. Estatal
Viceinterventor-clase tercera.	A1/A2	29	Hab. Estatal-(Subesc. Secretaría-Intervención)
Jefe de Servicio de la Secretaría General.	A1	29	Admón. General

Jefe de Servicio de la Oficina Técnica.	A1	29	Admón. Gral/Especial
Jefe de Sección de la Oficina Técnica.	A1	27	Admón. Gral/Especial
Jefe de Sección del Área de Servicios Sociales.	A1/A2	24	Admón. Gral/Especial
Jefe de Sección de Tesorería.	A2/C1	24	Admón. General
Jefe de Sección de Intervención.	A2/C1	22	Admón. General
Jefe de Sección de Asuntos Generales.	A2	23	Admón. General
Jefe de Negociado de Urbanismo, Vivienda y Edificaciones.	A1	24	Admón. Especial
Jefe de Negociado de Intervención, Gastos, Rentas y Exacciones.	A2/C1	24	Admón. General
Jefe de Negociado de los Servicios Agua, Alcantarillado, Alumbrado y de Actividades Clasificadas.	A2	24	Admón. Especial
Jefe de Negociado de Vías y Obras.	A2	24	Admón. Especial
Jefe de Negociado de Topografía, Licencias de Obra Menor y Disciplina Urbanística.	A2	23	Admón. Especial
Jefe de Negociado de Personal, Nóminas y Seguros Sociales.	A2	23	Admón. Especial
Jefe de Negoc. de Contratación, Gestión del Patrimonio y Planes/Convenios Obras y Servicios.	A2	23	Admón. General
Jefe de Negociado de Servicios Informáticos.	C1	22	Admón. Especial
Jefe de Negoc. de Contabilidad Presup. y Conceptos no Presupuestarios.	C1/C2	18	Admón. General
Jefe de Negociado de Licencias y Autorizaciones Administrativas.	C1/C2	18	Admón. General
Jefe de Negociado de Plusvalías.	C1/C2	18	Admón. General
Jefe de Negociado de Préstamos, subvenciones y Asuntos: Audiencia Cuentas, Hacienda Estatal y Autonómica.	C1/C2	18	Admón. General
Jefe de Negociado de Compras.	C1/C2	18	Admón. General
Jefe de Negociado de Estadísticas.	C1/C2	19	Admón. General
Jefe de Negociado de Servicios Sociales.	C1/C2	18	Admón. General
Jefe de Negociado de Asuntos Administrativos de la Oficina Técnica.	C1/C2	19	Admón. General
Jefe de Negociado de Asuntos Generales.	C1/C2	18	Admón. General
Jefe de Negociado del Registro General.	C1/C2	18	Admón. General
Jefe de Negociado de Recaudación.	C1/C2	18	Admón. General

Jefe de Grupo de Delineación.	C1	19	Admón. Especial
Jefe de Grupo de los Servicios de Agua, Basura y Alcantarillado.	C1/C2	18	Admón. General
Jefe Policía Local.	A2	24	Admón. Especial
Subjefe Policía Local.	C1	20	Admón. Especial
Oficial Policía Local.	C1	19	Admón. Especial
Policía Local.	C1	18	Admón. Especial
Puesto Base – Grupo A1	A1	24	Admón. Gral/Espec.
Puesto Base – Grupo A2	A2	21	Admón. Gral/Espec.
Puesto Base – Grupo C1	C1	18	Admón. Gral/Espec.
Puesto Base – Grupo C2	C2	16	Admón. Gral/Espec.
Puesto Base – Grupo E-Agr. Profes.	E - A.P.	14	Admón. Gral/Espec.

En ningún caso los funcionarios podrán percibir un nivel de complemento de destino superior al establecido para su cuerpo o escala en el artículo 71 del RD 364/1995, de 10 de marzo, con sus correspondientes equivalencias recogidas en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Si la presente R.P.T. tuviese fijado un nivel de complemento de destino superior al correspondiente al Grupo o Subgrupo en el que estuviese encuadrado el funcionario, se le asignará el nivel máximo permitido.

QUINTO.- Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del aludido Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 23 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Lo que manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, Don Juan de Dios Ramos Quintana, ante mí el Secretario General, en el lugar y fecha que figura en el encabezamiento.

El Alcalde,

Ante mí:
El Secretario General,””

A la vista de lo anteriormente expuesto y considerando procedente que este órgano tenga conocimiento expreso y haga suyo lo contenido y dispuesto en el texto de la mencionada Resolución, se somete a la consideración del Pleno Corporativo la ratificación de la Resolución de Alcaldía de fecha 13 de mayo de 2013, anteriormente transcrita.

En la Villa de Teror, a 20 de junio de 2013.
El Alcalde-Presidente, Juan de Dios Ramos Quintana.”

A continuación, después de un intercambio de impresiones, el Pleno del Ayuntamiento, aprobó la Propuesta de Acuerdo, anteriormente transcrita.

La aprobación, se efectuó con los votos a favor de los integrantes del Grupo de Gobierno Municipal, en total nueve, y los votos en contra de los miembros del Grupo Popular, y del Grupo CC-VU, en total ocho.

CUARTO.- RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA, DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2013, POR LA QUE SE APRUEBA EL ACUERDO ALCANZADO EN LA MESA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA, DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEROR, DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2012.

Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo, de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 20 de Junio de 2013, cuyo contenido, idéntico al expresado Decreto, de fecha 13 de Junio de 2013, es el siguiente:

“PROPUESTA DEL ALCALDE-PRESIDENTE.-

En la Villa de Teror a 20 de Junio de 2013.

La mejora voluntaria de la acción protectora del régimen general de Seguridad Social es una posibilidad prevista por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (artículos 39 y 191 a 194) y que está desarrollada por la Orden de 28 de diciembre de 1966, por la que se regulan las mejoras voluntarias de la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social (BOE de 30 de diciembre).

El Ayuntamiento de Teror ha pactado mejoras voluntarias de las retribuciones de su personal funcionario y laboral en los casos de incapacidad temporal.

El Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, ha establecido límites máximos para las prestaciones económicas complementarias que se devenguen en los supuestos de incapacidad temporal del personal funcionario y laboral.

Dicha normativa limitadora tiene carácter básico (RD-L 20/2012:DF 4ª) y contiene un régimen general en el artículo 9 del referido Real Decreto-Ley y una normativa específica para la Administración General del Estado en su D.A. 18ª, además, de establecer:

_ (1) la suspensión de la eficacia de todos los pactos sociales, contenidos en convenios colectivos o acuerdos reguladores de las condiciones de trabajo del personal funcionario, que sean contradictorios con dicho régimen general limitativo de las prestaciones económicas complementarias que se devenguen en los supuestos de incapacidad temporal del personal funcionario y laboral (RD-L 20/2012:9.7), y;

_ (2) un régimen excepcional que eleva el complemento retributivo hasta el cien por cien de las retribuciones que se vinieran percibiendo, para los casos de hospitalización e intervención quirúrgica.

_ (3) y, un plazo de tres meses, desde la entrada en vigor del RD-L 20/2012, durante el cual se mantiene la aplicación del régimen de prestaciones complementarias que resulte suspendido y durante el cual debe darse desarrollo

a las previsiones del artículo 9 del RD-L 20/2012 (DT 15ª). Dicho RD-L se publicó en el BOE de 14 de julio de 2012, por lo que dicho plazo venció el día 13 de octubre de 2012.

El Ayuntamiento de Teror ha tomado dos iniciativas en esta materia:

_ el día 7 de diciembre de 2012, en que se reunió la Mesa General de Negociación Colectiva y tomo el siguiente Acuerdo: <<Se propone aplicar el R D Ley 20/2012, en su artículo 9. Respecto del apartado 5 de dicho artículo 9 se considera, también, como circunstancia excepcional la siguiente: “fracturas o/y lesiones que impidan la movilidad o/y el desempeño del puesto de trabajo en condiciones normales”>>.

Esta última matización de la propuesta de la Mesa General de Negociación Colectiva, sobre la circunstancia excepcional, no aporta novedad normativa alguna, pues es lo que ya dice el artículo 128.1 a) del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social: << 1. Tendrán la consideración de situaciones determinantes de incapacidad temporal: a) Las debidas a enfermedad común o profesional y accidente, sea o no de trabajo, mientras el trabajador reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social y esté impedido para el trabajo ...>>.

_ el día 7 de febrero de 2013, en que se reunió la Mesa General de Negociación Colectiva del Personal Funcionario y Laboral donde se discutió este asunto y se plantearon dos posiciones:

. Que el régimen de la DA 18ª era de aplicación directa a la Administración Pública Local, en defecto de acuerdo propio de ésta.

. Que la aplicación del régimen de la DA 18ª exigía un acuerdo de adhesión al mismo.

De dicha sesión de la Mesa General de Negociación Colectiva no resultó un acuerdo determinado, por lo que, por la Junta de Personal Funcionario, se ha instado, nuevamente, que por parte de este Ayuntamiento sea clarificada su posición en esta materia.

A efectos de llevar a acabo dicha determinación, por el Jefe de Sección de Asuntos Generales se ha emitido informe que plantea el siguiente esquema:

_ Existencia de una propuesta de acuerdo de adhesión a lo establecido en el artículo 9 del RD Ley 20/2012, en virtud de lo acordado por la Mesa General de Negociación Colectiva de 7 de diciembre de 2012.

_ Posibilidad de aplicación directa de la DA 18ª del RD L 20/2012.

_ Órgano competente para tomar el acuerdo de adhesión al artículo 9 o DA 18ª del RD Ley 20/2012

La primera cuestión ya ha sido expuesta, poniendo de manifiesto la existencia de dicha propuesta de la Mesa General de Negociación Colectiva.

En consecuencia, resulta necesario determinar si el régimen de la DA 18ª es de aplicación directa o si, siendo preciso un acto administrativo propio de adhesión al mismo, cuál deba ser el órgano administrativo competente a tal efecto.

Para ello hemos de tener en cuenta la siguiente normativa, determinante de la falta de competencia de las Entidades Locales para regular de forma autónoma las prestaciones complementarias en la situación de incapacidad temporal o para hacerlo dentro de un margen de discrecionalidad determinado por la normativa estatal o, en su caso, autonómica:

_ El artículo 3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece que <<el personal funcionario de las Entidades Locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las Comunidades autónomas con respeto a la autonomía local>>.

_ Entre la legislación estatal aplicable está la D.F 2ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, que establece que: <<1. Los funcionarios públicos de la Administración Local tendrán la misma protección social, en extensión e intensidad, que la que se dispense a los funcionarios públicos de la Administración del Estado y estará integrada en el Sistema de Seguridad Social. 2. La aportación de los funcionarios de la Administración Local para la financiación de su Seguridad Social será la misma que se establezca para los funcionarios públicos de la Administración del Estado, cuando sea idéntica la acción protectora>>.

En lo que a la situación de incapacidad temporal se refiere, dicha normativa estatal estaría integrada por la DA 18ª del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, y por la normativa que la desarrolla, en la que habría que incluir la (1) Instrucción conjunta de las Secretarías de Estado de Administraciones Públicas y de Presupuestos y Gastos, de 15 de octubre de 2012, por la que se dispone dar cumplimiento a las previsiones del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en relación con la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Administración del Estado y (2) Orden HAP/2802/2012, de 28 de diciembre, por la que se desarrolla para la Administración del Estado y los organismos y entidades de derecho público dependientes de la misma, lo previsto en la disposición adicional trigésima octava de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, en materia de ausencias por enfermedad o accidente que no den lugar a incapacidad temporal, que complementa el artículo 9 del RD-L 20/2012.

Por otro lado, hemos de considerar que la suspensión de Acuerdos, Pactos y Convenios del artículo 9.7 del RD-L 20/2012 afecta a la eficacia de los mismos y no a la potestad negociadora que se hubiera ejercido por cada Administración Pública a la que dicho artículo 9 le determina un marco cuantitativo de discrecionalidad administrativa; es decir, la suspensión no equivale a una denuncia de lo pactado, en el sentido de erradicar la voluntad de la Administración Pública de reconocer esta clase de previsión social complementaria, por lo que, en el caso de las Entidades Locales:

_ si no toman acuerdo alguno: la potestad negociadora ejercida sigue siendo existente y eficaz, pero su contenido normativo ha de entenderse sustituido por el de la DA 18ª del RD-L 20/2012, por aplicación de la DF 2ª de la Ley 7/1985.

_ si se toma acuerdo expreso por la Entidad Local, dicho acuerdo puede tener estos contenidos:

.) de simple adhesión a las previsiones del artículo 9 o de la DA 18ª del RD-L 20/2012, lo cual podrá hacerse, además, con eficacia retroactiva, al darse todos los requisitos exigidos por el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, a saber: (1) efectos favorables para el interesado, (2) existencia del supuesto de hecho en la fecha a que se retrotrae la eficacia del acto (existía negociación sobre la materia) y (3) no se lesionan derechos o intereses legítimos de otras personas.

.) de creación de contenidos propios en el marco de discrecionalidad administrativa general determinado por el artículo 9 del RD-L 20/2012; donde se diferencia un marco excepcional de discrecionalidad administrativa vinculado a los conceptos jurídicos indeterminados de “hospitalización” e “intervención quirúrgica”.

A la vista de la situación descrita concluimos lo siguiente:

_ Hay una potencial situación de inseguridad jurídica que causa el hecho de que ambas soluciones (aplicación directa de la normativa estatal o adhesión expresa a ésta) pudieran ser incompatibles.

_ La Mesa General de Negociación Colectiva del Ayuntamiento de Teror ya ha formulado su adhesión al régimen de prestaciones complementarias para el caso de incapacidad temporal previsto en el artículo 9 del RD-L

20/2012, pudiendo ser aplicable con efectos retroactivos a fecha 1 de enero de 2013, en coincidencia con el vigente ejercicio presupuestario. No obstante, esta propuesta de acuerdo no ha sido aún convertida en acuerdo expreso del órgano municipal competente, lo que podría constituir una situación de anormal funcionamiento de servicio público, invocable por el personal perjudicado por dicha demora en la adopción de dicho acuerdo.

_ El régimen de la DA 18ª del RD-L 20/2012 aplicable a los funcionarios de la Administración del Estado, puede ser de aplicación directa, al amparo de la D.F 2ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en tanto no exista acuerdo expreso propio de adhesión al artículo 9 tomado por el órgano municipal competente. Situación esta, que se entiende aplicable, a la situación actual del Ayuntamiento de Teror.

En cuanto al órgano municipal competente para tomar el acuerdo de adhesión expresa hay que tener en cuenta que las condiciones del régimen de IT previstas en el Convenio Colectivo del personal laboral y Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario de este Ayuntamiento han resultado mejoradas, en lo relativo a la supresión de límite temporal, y, por otro lado, empeoradas, en cuanto a los topes porcentuales de la prestación, por la aplicación directa de la DA 18ª del RD-L 20/2012 o van a serlo por la adhesión que se exprese, por el órgano municipal competente, al artículo 9 del RD-L 20/2012.

A efectos de determinar el órgano competente, hemos de diferenciar estas dos situaciones, en caso de estar ya expresada la voluntad del Pleno de reconocer prestaciones complementarias en la situación de IT:

_ Si el régimen pactado de prestaciones complementarias por IT es mejorado (por hallarse por debajo de las previsiones del art. 9 y DA 18ª del RD-L 20/2012), el órgano competente es el Pleno del Ayuntamiento, pues, aunque su voluntad negociada ya está expresada, los términos de la misma se incrementan.

_ Si el régimen pactado de prestaciones complementarias por IT es empeorado hasta el máximo permitido por el artículo 9 y DA 18ª del RD-L 20/2012 (por hallarse por encima de las previsiones del art. 9 y DA 18ª del RD-L 20/2012), el órgano competente puede ser el Alcalde-Presidente, pues, estando ya expresada la voluntad negociada del Pleno, los términos de la misma se reducen hasta el máximo permitido por el artículo 9 y DA 18ª del RD-L 20/2012 (cuestión indisponible para el Pleno), siendo el acto de Alcaldía una mera constatación de la aplicación directa de dicha normativa estatal básica en este caso.

Analizadas las condiciones pactadas del régimen de prestaciones complementarias por IT del personal funcionario y laboral de este Ayuntamiento se concluye que dicho régimen resulta empeorado en las cuantías y, por otro lado, mejorado en el tiempo de prestación por el artículo 9 y DA 18ª del RD-L 20/2012, por lo que el acuerdo expreso de adhesión, propuesto por la Mesa de Negociación Colectiva de 7 de diciembre de 2012, debe ser tomado por el Pleno, competente conforme a lo establecido por el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, siendo tal competencia indelegable (Ley 7/1985: 23.2.b)).

A la vista de todo lo anterior y del informe con propuesta de resolución del Jefe de Sección de Asuntos Generales, al Pleno propongo el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Ratificar el Decreto de Alcaldía, de fecha 13 de Junio de 2013, por el que se aprueba el acuerdo alcanzado en la Mesa General de Negociación Colectiva del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Teror de fecha 7 de diciembre de 2012, por el que se declara aplicable para esta Administración Local, con efectos retroactivos a 1 de enero de 2013, el régimen de prestaciones económicas para casos de incapacidad temporal del personal funcionario y laboral previsto en el artículo 9 del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y fomento de la competitividad.

SEGUNDO.- Notificar al Negociado de Personal, Nóminas y Seguros Sociales, a la Dirección General de Función Pública de la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias, así como a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias.

Notificar, también, a los Presidentes de la Junta de Personal Funcionario y del Comité de Empresa de Personal Laboral de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Contra la presente resolución que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer potestativamente, en plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, recurso de reposición ante el órgano administrativo que lo dictó, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de los de Las Palmas de Gran Canaria, de resultar competente conforme al art. 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

En caso de interponerse recurso de reposición, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado, conforme a lo establecido en el art. 46 de la Ley 29/1998, de jurisdicción contencioso-administrativa.

Una vez agotados los plazos de impugnación anteriores sin interponerse los indicados recursos, el presente acto administrativo definitivo será firme en vía administrativa.

Fdo.: El Alcalde-Presidente, D. Juan de Dios Ramos Quintana.”

A continuación, después de un intercambio de impresiones, el Pleno del Ayuntamiento, aprobó la Propuesta de Acuerdo, anteriormente transcrita.

La aprobación, se efectuó con los votos a favor de los integrantes del Grupo de Gobierno Municipal, en total nueve, y las abstenciones de los miembros del Grupo Popular, y del Grupo CC-VU, en total ocho.

QUINTO.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE DEUDAS PARA SU POSTERIOR FORMALIZACIÓN CON CARGO AL PRESUPUESTO GENERAL DE 2013. ACUERDO QUE PROCEDA.

Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo, de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 6 de Junio de 2013, cuyo contenido es el siguiente:

“PROPUESTA DE ACUERDO

VISTO el informe emitido por la Sra. Interventora de fecha 03 de junio, en el que se pone de manifiesto la existencia de facturas correspondientes a gastos de ejercicios anteriores, que no fueron comprometidos ni contabilizados por la inexistencia de crédito en las respectivas partidas del Presupuesto de Gastos, o por haberse presentado éstas con posterioridad al cierre de sus respectivos ejercicios.

VISTO los informes emitidos por la Secretaría General y la Intervención Municipal de fecha 05 del presente mes de junio.

VISTO que el impago de las mismas, llevaría al ENRIQUECIMIENTO INJUSTO del Ayuntamiento de Teror en detrimento de determinadas personas físicas o jurídicas, que realizaron obras y suministraron bienes corrientes o de servicios a este Ayuntamiento.

En virtud de lo expuesto anteriormente se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de deuda, correspondiente a los gastos detallados en el ANEXO I, que se transcribe en el apartado TERCERO de la presente propuesta, cuyo importe total asciende a CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (54.919,77 €).

SEGUNDO.- Disponer de los créditos adecuados y necesarios para hacer frente a tales gastos, que se formalizarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias que correspondan del Presupuesto General del presente ejercicio de 2013.

TERCERO.- Aprobar el gasto y reconocer las obligaciones detalladas en el ANEXO I, señalado en el apartado PRIMERO de la presente propuesta de acuerdo, el cual transcribimos a continuación:

Anexo I

RELACIÓN DE FACTURAS Y ANTECEDENTES CORRESPONDIENTES A GASTOS QUE SE ELEVAN AL AYUNTAMIENTO PLENO PARA RECONOCIMIENTO DE DEUDA, SI PROCEDE, Y SU POSTERIOR IMPUTACIÓN AL PRESUPUESTO DEL ACTUAL EJERCICIO 2013.

FACTURA NÚMERO	FECHA	C.I.F./N.I.F.	EMPRESA	CONCEPTO	IMPORTE	APLICACION PRESUPUESTARIA
4190-77/12 F	19/12/2012	A79540274	CANARAGUA, S.A.	Por trabajos de demolición pavimento, colocación tubería, hormigonado, etc., para mejora de la red de abasto de agua en el Barrio de San José del Álamo.	5.966,00	161-619.00.01
----	----	P3500004A	MANCOMUNIDAD DE AYUNTAMIENTOS DEL NORTE DE GRAN CANARIA.	Aportación municipal correspondiente al programa operativo de medioambiente local (POMAL).	24.786,84	161-763.00.02
F1/38	02/09/2011	G48974737	EDEX FUNDACIÓN	Por juego de oca madera pines lav incluido portes de traslado, adquirido para el programa de prevención "La aventura de la vida", incluido en las actividades del Plan Concertado de Prestaciones Básicas.	445,00	231-226.06.00
2174	30/11/2012	B35989029	GALAXIA INSTALACIONES, S.L.	Por pantalla Magelis Advance panel XBTGT230-10,4", Sneider Electric, adquirida para el Auditorio Municipal	3.597,74	335-623.00.00
N 2012/204708	30/09/2012	B35748052	SEM LOGISTICA, S.L.	Importe gastos mensajería envío programas, pases oficiales, etc., de las Fiestas del Pino 2012, a los Ayuntamientos de G.C.	188,47	338-226.09.00
C1111	16/08/2012	43643957P	GUILLERMO DÉNIZ NUEZ.	Por cables 4x10 mm2, 4x16 mm2 Cu aislamiento 1000V, y cable 35 mm2 Cu desnudo, adquiridos para la canalización subterránea del alumbrado del Campo de Fútbol Municipal.	9.999,54	342-623.02.00

----	----	P3500004A	MANCOMUNIDAD DE AYUNTAMIENTOS DEL NORTE DE GRAN CANARIA.	Resto aportación municipal, correspondiente a los gastos de difusión del "Plan de Dinamización turística en el norte de Gran Canaria".	2.952,21	432-463.00.00
01/12 regularización	31/12/2012	G35070465	COMUNIDAD DE REGANTES EL CARMEN	Importe mantenimiento instalac. pozo, en proporción a 16 participaciones de este Ayto., regularización anualidad 2012.	2.859,68	452-210.00.00
01/12 regularización	31/12/2012	G35070440	COMUNIDAD DE REGANTES LA HIEDRA	Importe mantenimiento instalac. pozo, en proporción a 9 participaciones de este Ayto., regularización anualidad 2012.	284,40	452-210.00.00
02/12 regularización	31/12/2012	G35070440	COMUNIDAD DE REGANTES LA HIEDRA	Importe mantenimiento instalac. pozo, en proporción a 15 participaciones de este Ayto., regularización anualidad 2012.	1.167,60	452-210.00.00
2490	13/11/2012	B76036441	NIBORCONTROL, S.L.	Por motor sumergible EMC 6/30 de 6" 30HP, terminal presión, cinta aislante, etc., adquiridos para las instalaciones hidráulicas del Pozo del Laderón.	2.672,29	452-623.00.00
T O T A L					54.919,77	

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención Municipal de Fondos.

En la Villa de Teror, a 6 de Junio de 2013.

Fdo.: El Alcalde, Juan de Dios Ramos Quintana.”

Asimismo, se da cuenta del Informe, de la Secretaría General, de fecha 5 de Junio de 2013, cuyo contenido es el siguiente:

“INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL

Asunto: Reconocimiento extrajudicial de créditos a incluir en el Presupuesto General para el 2013.

INFORME

I.- OBJETO.

Se emite el presente a solicitud del Sr. Alcalde al objeto de determinar la legalidad y el procedimiento aplicable al reconocimiento de créditos correspondientes a gastos de ejercicios anteriores que quedaron pendientes de pago tras la liquidación de ejercicios presupuestarios cerrados.

II.- HECHOS.

Con fecha 03 de junio de 2013, se emite por la Interventora del Ayuntamiento informe en el que se pone de manifiesto la existencia de facturas y antecedentes correspondientes a gastos de ejercicios anteriores que ascienden a la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (54.919,77 €), que no fueron comprometidos ni contabilizados por la inexistencia de crédito en las respectivas partidas del Presupuesto de Gastos.

Con fecha 04 de junio el Sr. Alcalde ordena la incoación de expediente de reconocimiento de deuda a favor de empresas, entidades o personas físicas que hayan realizado obras, servicios y suministros para la Corporación Municipal. Asimismo el 05 de junio actual el Sr. Alcalde confecciona una relación de documentos de gastos comprensiva de los conceptos ya aludidos cuyo importe asciende a la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (54.919,77 €), la cual se encuentra diligenciada por la Sra. Interventora como pendiente de su formalización contable, puesto que tales gastos no fueron aprobados con cargo al ejercicio en que fue realizada la prestación.

III.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1 del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos. (RD 500/90).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Código Civil.

IV.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERO.- El Artículo 185 del anteriormente citado, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que corresponde al Presidente de la Entidad Local o al Órgano facultado estatutariamente para ello, en el caso de Organismos Autónomos dependientes, el reconocimiento y la liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos.

Sin embargo tal y como prevén los artículos 23. e) del TRRL y 60.2 del R.D. 500/90, será competencia del Pleno de la Entidad Local, el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera.

SEGUNDO.- Una vez reconocida la obligación, habrá que disponer de crédito suficiente para hacer efectiva la deuda, que nacida de un acto nulo y no siendo exigible para la Administración hasta el momento de su reconocimiento, corresponda sin embargo a una prestación que efectivamente se hubiese realizado, tal y como se desprende de lo establecido en el artículo 173 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TERCERO.- La doctrina ha tratado en numerosas ocasiones el problema de la existencia de deudas que han nacido conforme a las normas de Derecho Privado, pero que resultan inexigibles en virtud del artículo 173, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por no existir crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto en el que tales gastos se originan.

Esta situación provoca un ENRIQUECIMIENTO INJUSTO para la administración, y a los particulares perjudicados sólo les queda la vía judicial, que mediante un procedimiento costoso para ambas partes, determinará el reconocimiento del crédito en vía judicial.

Es por esta razón que, en la mayor parte de los casos, se opta por la realización de un expediente de reconocimiento extrajudicial de los créditos necesarios para hacer frente a gastos que aún pudiendo ser declarados nulos en vía administrativa, son en esencia obligaciones para la Administración, evitando con ello un pleito y una dilación aún mayor en la satisfacción de la obligación, que, aunque irregular, ha nacido al mundo del derecho.

CUARTO.- Para proceder a la tramitación del procedimiento citado, la identificación del acreedor deberá ser clara, no dejar lugar a dudas. La factura o certificación de obra, deberá contener todos los requisitos legalmente previstos y deberá estar suficientemente acreditada la efectiva realización de la obra que se reconoce o la efectiva prestación del suministro o servicio.

V.- PROCEDIMIENTO APLICABLE.

No está previsto en la legislación vigente procedimiento alguno de carácter específico para este tipo de expedientes, por lo que procederá de no estar expresamente previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, la aplicación supletoria de los preceptos previstos en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

VI.- Se recomienda cumplir con las indicaciones efectuadas en anteriores informes, referentes a asuntos de reconocimientos extrajudiciales de créditos.

Por tanto, considerando los fundamentos expuestos, en los anteriores apartados, se informa favorablemente el citado reconocimiento extrajudicial de créditos a incluir en los Presupuestos Municipales para el ejercicio de 2013, así como la conveniencia de evitar, en el futuro, esta forma de adquisición de suministros.

En la Villa de Teror a 05 de junio de 2013

Fdo.: El Secretario General, Rafael Lezcano Pérez.”

Igualmente, se toma conocimiento de los siguientes Informes, de la Intervención Municipal:

A) Informe, de fecha 5 de Junio de 2013, cuyo contenido es el siguiente:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Vista la Providencia de la Alcaldía de fecha cuatro de junio, tengo a bien reseñar lo siguiente:

PRIMERO.- Que por medio del presente, suscribe y corrobora en todos sus términos, el informe de la Secretaría General del día de la fecha.

SEGUNDO.- Que las deudas a reconocer se habrán de imputar al Presupuesto del presente ejercicio 2013, y con aplicación estricta al crédito que al efecto se haya creado para dar cobertura a actuaciones similares.

Villa de Teror, a 05 de junio de 2013.

Fdo.: La Interventora, Elisa Fernández Rodríguez.”

B) Informe, de fecha 3 de Junio de 2013, cuyo contenido es el siguiente:

“La que suscribe, Interventora del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Teror, tiene a bien elevar al Sr. Alcalde-Presidente el siguiente

I N F O R M E

PRIMERO.- Que en las dependencias de mi cargo existen facturas y antecedentes correspondientes a gastos de ejercicios anteriores, que no fueron comprometidos ni contabilizados por la inexistencia de crédito en las respectivas partidas del Presupuesto de Gastos, o por haberse presentado con posterioridad al cierre de sus respectivos ejercicios económicos (se adjunta relación detallada).

SEGUNDO.- Que el importe a que se refiere el apartado primero, asciende a la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (54.919,77 €).

TERCERO.- Que estima procedente elevar los mencionados gastos al Pleno Corporativo para el reconocimiento de deuda y su posterior formalización con cargo al Presupuesto General del presente ejercicio 2013.

Villa de Teror, a 03 de junio de 2013.

Fdo.: Elisa Fernández Rodríguez”

A continuación, después de un intercambio de impresiones, el Pleno del Ayuntamiento, aprobó la Propuesta de Acuerdo, anteriormente transcrita.

La aprobación, se efectuó con los votos a favor de los integrantes del Grupo de Gobierno Municipal, más los votos de los miembros del Grupo Popular, en total dieciséis, y la abstención del representante del Grupo CC-VU.

SEXTO.- AUTORIZACIÓN DE ALLANAMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO N.º. 106/2013, SEGUIDO ANTE EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º. 2 DE LAS PALMAS. ACUERDO QUE PROCEDA.

Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo, de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 20 de Junio de 2010, cuyo contenido es el siguiente:

“PROPUESTA DE ACUERDO

En sesión plenaria de fecha de 14 de junio de 2011 se adoptó el acuerdo, a propuesta del Alcalde-Presidente del ilustre Ayuntamiento de la Villa de Teror, de fijar las asignaciones económicas a los miembros del equipo de gobierno.

En sesión plenaria de fecha de 14 de febrero de 2012 se adoptó el acuerdo, a propuesta del Alcalde-Presidente del ilustre Ayuntamiento de la Villa de Teror, de reducir la asignación económica del Alcalde-Presidente.

A solicitud de los concejales del Grupo Popular, CC-Vecinos Unidos y la concejala del Grupo de no adscritos se procedió a convocar pleno extraordinario, celebrado el día 23 de noviembre de 2012, adoptándose en el mismo, entre otros, los siguientes Acuerdos: “*SEGUNDO.- Revocación de las dedicaciones exclusivas y asignaciones económicas otorgadas a los concejales/as del grupo socialista*”; y “*SÉPTIMO.- Establecimiento de dos dedicaciones exclusivas para concejales del grupo socialista por importe bruto mensual de 1.750 euros y 1.500 euros en catorce pagas. Los concejales habrán de ser nominados por el grupo socialista en el plazo de diez días desde la adopción del presente acuerdo plenario.*”

A solicitud de los concejales del Grupo Popular, CC-Vecinos Unidos y la concejala del Grupo de no adscritos se procedió a convocar pleno extraordinario, celebrado el día 11 de enero de 2013., adoptándose en el mismo, el siguiente Acuerdo: “*TERCERO.- Establecimiento del régimen de dedicación e indemnizaciones a miembros corporativos por dedicación parcial, en los siguientes términos:*

Primero.- Fijar al Sr. Alcalde-Presidente, con dedicación exclusiva, Don Juan de Dios Ramos Quintana, una remuneración de doce pagas mensuales, por importe de MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (1750) brutos, y dos pagas extraordinarias, en los meses de junio y diciembre, de igual cuantía cada una.

Segundo.- Fijar al Primer Teniente de Alcalde con dedicación exclusiva, Don F. Gonzalo Rosario Ramos, una remuneración de doce pagas mensuales, por importe de MIL QUINIENTOS EUROS (1500) brutos, y dos pagas extraordinarias, en los meses de junio y diciembre, de igual cuantía cada una.

Tercero.- Fijar a Doña Vanesa María Cabrera Ramos, con dedicación parcial, en horario de 08:00 a 12:00 horas, una remuneración de doce pagas mensuales, por importe de SEISCIENTOS EUROS (600) brutos, y dos pagas extraordinarias, en los meses de junio y diciembre, de igual cuantía cada una.

Cuarto.- Fijar a Don Francisco Santiago Ojeda Montesdeoca, con dedicación parcial, en horario de 08:00 a 12:00 horas, una remuneración de doce pagas mensuales, por importe de SEISCIENTOS EUROS (600) brutos, y dos pagas extraordinarias, en los meses de junio y diciembre, de igual cuantía cada una.

Quinto.- Fijar a Doña Tewise Yurena Ortega González, con dedicación parcial, en horario de 08:00 a 12:00 horas, una remuneración de doce pagas mensuales, por importe de SEISCIENTOS EUROS (600) brutos, y dos pagas extraordinarias, en los meses de junio y diciembre, de igual cuantía cada una.

Considerando que los Concejales, Don Ramón Armando Santana Yáñez y Doña Ana María Rodríguez Báez, reciben una asignación mensual periódica y fija y no cuentan con régimen de dedicación exclusiva, ni parcial y en base a la legislación aquí expuesta, se propone al Pleno:

Sexto.- Se declare la nulidad del Acuerdo Plenario, de fecha 14 de junio de 2011, en su Punto Octavo, “Asignaciones económicas a miembros corporativos, acuerdos que procedan”, en su Punto Octavo y Noveno, que afecta a Don Ramón Armando Santana Yáñez y a Doña Ana María Rodríguez Báez.

Séptimo.- Se declare su incompatibilidad manifiesta, al no poder recibir este tipo de remuneración y devuelvan, si existiesen, aquellas cantidades cobradas indebidamente.

Octavo.- Que se tomen las medidas oportunas para hacer efectivo y ejecutivo este acuerdo.”

Con fecha de 4 de febrero de 2013 se emite informe jurídico por parte de la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias sobre la legalidad de los acuerdos plenarios adoptados en sesión plenaria de fecha de 23 de noviembre de 2013, a solicitud del Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Teror, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 1/91, de 10 de enero, por el que se regula la función de asesoramiento jurídico a las Entidades Locales.

El mencionado informe aprecia graves vicios de nulidad en los acuerdos referidos, al haberse dictado prescindiendo del procedimiento legalmente establecido (artículo 62.1,e de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), concluyendo que *“De los antecedentes de hechos y fundamentos de derecho, se concluye que el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Teror, en la sesión extraordinaria de fecha de 23 de noviembre de 2012, punto segundo del orden del día, por el que se revocaron las delegaciones exclusivas, y las asignaciones económicas otorgadas a los concejales del grupo socialista, aprobadas mediante los acuerdos plenarios de fechas 14 de junio de 2011 y 14 de febrero de 2012, respectivamente, infringe el ordenamiento jurídico, al adolecer de vicios del procedimiento, por cuanto que falta la preceptiva iniciativa de la Alcaldía-Presidencia”*.

Para fundamentar la mencionada conclusión, el informe jurídico señala la existencia de vicio procedimental, al ser necesaria siempre la propuesta del Alcalde-Presidente, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto, de la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Se ampara el informe jurídico en una copiosísima y reiterada doctrina establecida por distintas Salas de lo Contencioso-Administrativo y Juzgados. Véase así la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha de 21 de octubre de 2010; la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de fecha de 8 de enero de 2010; la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria de fecha de 10 de febrero de 2012; la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid, de fecha de 25 de mayo de 2007; Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha de 20 de septiembre de 2005; Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Lugo de fecha de 11 de enero de 2012; y sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de León.

Contra los acuerdos plenarios mencionados, los miembros del equipo de gobierno de esta Corporación interpusieron recurso contencioso-administrativo que se sustancia en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 (Procedimiento Ordinario 106/2013).

En el ámbito del mencionado procedimiento judicial, por medio de auto de fecha de 30 de abril de 2013 se procede a estimar la demanda de medidas cautelares planteada por otro sí en el escrito de interposición del recurso contencioso-administrativo, *“suspendiendo la efectividad del acuerdo impugnado”*

A solicitud del Alcalde-Presidente se ha emitido informe de fecha de 20 junio de 2013 por parte del Jefe de Servicio de la Secretaría General, acerca de los requisitos y procedimiento del allanamiento en el ámbito de la jurisdicción contencioso-administrativa.

CONSIDERANDO lo dispuesto sobre el allanamiento en el artículo 75 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en relación con el artículo 74.2 de la misma Ley, en coherencia y congruencia con el dictamen jurídico de fecha de 4 de febrero de 2013 emitido por la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias, se somete a la consideración del Pleno Corporativo la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO. Autorizar el allanamiento del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Teror en el recurso contencioso administrativo seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria (Procedimiento Ordinario 106/2013) interpuesto contra los acuerdos adoptados por el Pleno de esta Corporación de fecha de 23 de noviembre de 2012, donde se acordó *“la revocación de las dedicaciones exclusivas y asignaciones económicas otorgadas a los concejales/as del grupo socialista”*; y el *“establecimiento de dos dedicaciones exclusivas*

para concejales del grupo socialista por importe bruto mensual de 1.750 euros y 1.500 euros en catorce pagas. Los concejales habrán de ser nominados por el grupo socialista en el plazo de diez días desde la adopción del presente acuerdo plenario” y de fecha de 11 de enero de 2013, donde se acordó el “Establecimiento del régimen de dedicación e indemnizaciones a miembros corporativos por dedicación parcial”, por los motivos indicados en los antecedentes del presente acuerdo y contenidos en el dictamen jurídico de fecha de 4 de febrero de 2013 emitido por la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la dirección letrada y representación procesal de este Ayuntamiento en el Procedimiento Ordinario 106/2.013, a los efectos de que se proceda a solicitar ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria el allanamiento en el procedimiento referido, dando traslado al referido órgano judicial de testimonio del presente acuerdo plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en relación con el artículo 74.2 de la misma Ley, a fin de que se dicte en su momento sentencia de conformidad con las pretensiones de la parte actora.

En la Villa de Teror, a 20 de junio de 2013.

Fdo.: El Alcalde-Presidente, Juan de Dios Ramos Quintana.”

A continuación, después de un intercambio de impresiones, el Pleno del Ayuntamiento, aprobó la Propuesta de Acuerdo, anteriormente transcrita.

La aprobación, se efectuó con los votos a favor de los integrantes del Grupo de Gobierno Municipal, en total nueve, y las abstenciones de los miembros del Grupo Popular, y el Grupo CC-VU, en total ocho.

SÉPTIMO.- FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2014. ACUERDO QUE PROCEDA.

Se da cuenta de la Moción - Propuesta, del Sr. Concejales Delegado de Cultura y Festejos, D. Jorge Jesús Rodríguez Sánchez, de fecha 19 de Junio de 2013, cuyo contenido es el siguiente:

“D. Jorge Rodríguez Sánchez, en calidad de Concejales de Cultura y Festejos del Ilustre Ayto. de Teror,
INFORMA:

Que basándose en los cálculos de los días festivos para el año 2014 según el calendario litúrgico, y visto el informe del Sr. Cura Párroco de la Parroquia de la Basílica de Ntra. Sra. del Pino de Teror, D. Manuel Reyes Brito, con fecha de 18 de junio de 2013, se presenta a la consideración del Pleno Corporativo de este ayuntamiento la siguiente

Moción- Propuesta:

Que próximo a publicarse el Decreto Territorial que declara las fiestas propias de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como la Orden Departamental sobre fiestas locales que se publica en el BOCA (según el Artículo 37.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, en relación con el artículo 6.A) e) del

Decreto 405/2007, de 4 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio) y con la finalidad de proceder a iniciar la tramitación del Proyecto de Orden por el que se determinan las fiestas locales para el próximo año 2014, propongo a la consideración del Pleno Corporativo del Ilustre Ayuntamiento de Teror, para su estudio y aprobación si se estima oportuno, la adopción del siguiente

ACUERDO: Declarar como días Festivos en el Municipio de Teror para el año 2014, **el martes 4 de marzo (Martes de Carnaval) y el viernes 27 de junio (Festividad del Sagrado Corazón de Jesús en Teror).**

En la Villa de Teror a 19 de Junio de 2013.

Fdo.: El Concejal Delegado de Cultura y Festejos, Jorge Rodríguez Sánchez.”

A continuación, después de un intercambio de impresiones, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, aprobó la Moción - Propuesta de Acuerdo, anteriormente transcrita.

Y, no existiendo más asuntos que tratar, concluye la sesión a las nueve horas y veinticinco minutos, de todo lo cual yo, el Secretario General, certifico.

Vº Bº
El Alcalde-Presidente,

El Secretario General,

Juan de Dios Ramos Quintana

Rafael Lezcano Pérez